

vieren en dos distintas los dos Cuerpos, ha de procederse al castigo por el que tenga asegurado el Desertor. Por tanto, ordeno, y mando à todos los Capitanes Generales, Comandantes Generales, y Gobernadores de mis Exercitos, Provincias, y Plazas: à los Directores, Inspectores, Coroneles, Gefes, y Cuerpos de mis Tropas: à los Intendentes, Corregidores, y Justicias de mis Reynos, y à mis Ministros residentes en los Países estrangeros, que en la parte que à cada uno corresponda, publiquen, y hagan publicar, observen, guarden, y hagan guardar, y cumplir esta mi Real determinacion, como Ordenanza, que debe considerarse aumento de las antecedentemente expedidas en este assunto, y comunicarse à mi Consejo de Guerra. Dada en San Lorenzo el Real à quince de Noviembre de mil setecientos quarenta y cinco. YO EL REY. Don Cenon de Somodevilla. Corresponde à la original. San Lorenzo el Real à diez y seis de Noviembre de mil setecientos quarenta y cinco. El Marquès de la Ensenada. Es copia de la original, que queda en mi poder, de que certifico. Don Miguel Fernandez Munilla.

Es copia de la remitida à esta Ciudad, que queda en la Escrivania mayor de Ayuntamiento de mi cargo, de que certifico.

Pedro faxo do Calderon

Recibí en el Real Tribunal, el día 15 de enero de 1745, una carta de despacho por el Sr. Corregidor y Jefe yntenente D. J. de la Ciudad de Murcia en ella a veinte y un días del mes de Diciembre de 1745, quarenta y cinco firma de dicho Sr. y de Jose. de Rubio Alcaraz Sr. y con Mano del Conduitor, = Inm^o = sin vale =

